

RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LOS RETROACTIVOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO PARA LA VIGENCIA DEL 2021



BRAYDY HAIR USME BAQUERO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2022

RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LOS RETROACTIVOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO PARA LA VIGENCIA DEL 2021

BRAYDY HAIR USME BAQUERO

Reflexión Académica para optar por el Título de Especialista en Derecho Tributario.

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Maestría en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2022

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Sonia Patricia CORTES ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Contenido

Problema	5
Objetivos.....	5
justificación	5
1. Antecedente.....	8
2. Normatividad.....	9
3. Significados del tema.....	13
3.1 Retención en la Fuente.....	13
3.2 Origen de la Retención en la Fuente.....	13
3.3 Objetivos de la Retefuente.....	14
3.4 Elementos de la retención.....	14
3.5 Diferentes Tips de retención en la fuente.....	14
3.6 ¿Qué es el retroactivo salarial?.....	15
3.7 Aumento de sueldo retroactivo.....	15
Conclusión	18
Referencias bibliográficas	20

Lista de tablas

Tabla 1. Nivel de jerarquía en el sistema salarial empleados públicos	6
Tabla 2. Nivel de jerarquía en el sistema salarial empleados públicos	7
Tabla 3. Diferencias del retroactivo salarial.....	7
Tabla 4. Rangos en UVT para cálculo de retención en la fuente.....	8
Tabla 5, Pagos laborales	9
Tabla 6. Normatividad jurídica relacionadas con la Retención en la fuente.....	9
Tabla 7. Normatividad del aumento salarial para pago de retroactivos	16

Problema

¿Cuál es la justificación para que el retroactivo de los servidores públicos de la alcaldía de Villavicencio se les aplique la retención en la fuente en la vigencia 2021?

Objetivos

1. Describir los antecedentes y normatividad frente a la retención en la fuente de salarios.
2. Identificar las razones por la cual se le aplica retención en la fuente a los retroactivos de los empleados públicos de la alcaldía de Villavicencio.
3. Analizar cuales son las posibles soluciones para la no aplicación de retención en la fuente de los retroactivos de los empleados públicos.

Justificación

Durante varios años he venido escuchando de amigos, familiares, conocidos y en especial de mi madre, decir que “están esperando el pago de los retroactivos y que ojala no se me descuente mucho en la retención de la fuente”, cuando empecé a entender o interesarme por el factor económico me di cuenta que el sector público tiene muchas ventajas en la remuneración de los empleos o cargos que ofertan, por lo cual me causo mucha curiosidad determinar cuál es la razón para que las entidades públicas en el caso particular la alcaldía de Villavicencio haga un descuento en el retroactivo o en su defecto un pago de lo no debido a la remuneración de un empleado público, quien por derecho adquirió dicha remuneración y que no cumple con las características para que a su sueldo le apliquen la retención en la fuente, puesto que valor del salario no alcanza el mínimo de UVT, para que le apliquen el descuento al salario donde se puede evidenciar que si la administración municipal, realizará el aumento del salario oportuno no existiría esa retención, ya que el aumento no se acumularía y el servidor podría disfrutar íntegramente su salario, y es aquí donde surgen otras interrogantes que con el estudio minucioso del tema se pueden aclarar, por ejemplo, ¿la alcaldía de Villavicencio no está dejando vigencia futuras en su presupuesto para programar el aumento salarial anual de acuerdo a los estándares del IPC? ¿Está la administración municipal malgastando recursos presupuestales para el pago de los salarios de los empleados públicos?

Para responder esta pregunta debemos primero determinar qué norma regula o fija el límite de los salarios de los empleados públicos, debemos hacer un cuadro comparativo de los límites salariales para el año 2020 y año 2021, los cuales deben ajustarse cada inicio de año al salario de los empleados públicos, y determinamos la diferencia periódica salarial de la retroactividad y centrarnos en una solo nivel jerárquico la cual va hacer el nivel TÉCNICO, de acuerdo a lo anterior el decreto 314 del 27 de febrero de 2020 expone:

“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional” (Presidencia de la República de Colombia, 2020)

En su artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020 queda determinado así:

Tabla 1. Nivel de jerarquía en el sistema salarial empleados públicos

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 14.448.012
ASESOR	\$ 11.548.751
PROFESIONAL	\$ 8.067.732
TÉCNICO	\$ 2.990.759
ASISTENCIAL	\$ 2.961.084

Nota. Adaptado de (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 314, 2020)

Y el decreto 980 de agosto 22 de 2021, establece: **“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”**. (Presidencia de la República de Colombia, 2021)

En su artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

Tabla 2. Nivel de jerarquía en el sistema salarial empleados públicos

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 14.825.106
ASESOR	\$ 11.850.174
PROFESIONAL	\$ 8.278.300
TÉCNICO	\$ 3.068.818
ASISTENCIAL	\$ 3.038.369

Nota. Adaptado de (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 980, 2021)

Así podemos determinar el valor diferencial del retroactivo salarial que corresponde al pago del año 2021 por cada nivel jerárquico del sistema general deteniéndose y haciendo la parametrización del nivel TÉCNICO de los 12 meses del año 2021 con la diferencia que se debe pagar al empleado público.

Tabla 3. Diferencias del retroactivo salarial

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 377.094
ASESOR	\$ 301.423
PROFESIONAL	\$ 210.548
TÉCNICO	\$ 78.059
ASISTENCIAL	\$ 77.285

El margen diferencial del salario para el nivel jerárquico salarial del sistema general para el TÉCNICO es de SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$78.059), los cuales suman en doce (12) mensualidades el valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$936.708), el cual corresponde al incremento salarial y al pago del retroactivo del año 2021, pero es aquí donde viene el punto del asunto y el problema general de este estudio minucioso que se está llevando a cabo, por lo cual empezaremos con los antecedentes normativos y definición de cada palabra a tratar para estar mas claros en el tema y llegando a una conclusión integra.

1. Antecedente

Retención en la fuente por pagos laborales en 2021 (Legis - Comunidad contable, 2021)

Recordemos que los pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria corresponde a sueldos, horas extras, recargo nocturno, recargo dominical, porcentaje sobre ventas, sobresueldos, comisiones, bonificaciones ocasionales y extralegales, vacaciones, primas extralegales, etc. (Presidencia de la República de Colombia, Código Sustantivo del trabajo , 1950, Art 127 y 128).

Para efectos del cálculo de retención en la fuente, se deben tener en cuenta la totalidad de los pagos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los expresamente señalados, independientemente que se realicen en dinero o en especie, o en forma directa o indirecta.

También se debe tener en cuenta los tratamientos especiales que existan, entre ellos los aplicables a pagos efectuados por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

El procedimiento para aplicar la retención en la fuente a los pagos laborales consiste en realizar la correspondiente depuración en los ingresos, detrayendo los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones y exenciones de la base gravable, el resultado se convertirá en UVT y se ubicará en el intervalo de la tabla contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario (ilustrada a continuación), para determinar el valor a retener. (Legis - Comunidad contable, 2021)

Tabla 4. Rangos en UVT para cálculo de retención en la fuente

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% más 10 UVT
> 360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% más 69 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% más 162 UVT
> 945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% más 268 UVT
> 2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% más 770 UVT

Nota. Adaptado de Art. 383 E.T. citado por (Legis - Comunidad contable, 2021)

En conclusión, la tarifa de retención en la fuente aplicable será la que resulte al aplicar la tabla mencionada, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Tabla 5. Pagos laborales

Pagos Laborales	A partir de UVT	Base	Tarifas
Pagos laborales, y pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.	95	\$3.449.000	Tabla del Art.383 del ET

Nota. Adaptado de (Legis - Comunidad contable, 2021)

Lo anterior basado en el valor de la UVT para 2021 que asciende a \$36.308.

2. Normatividad

Tabla 6. Normatividad jurídica relacionadas con la Retención en la fuente

CRONOLOGÍA NORMATIVA		
1996	Decreto 782 de 1996 Nivel Nacional	Determina las cuantías a tener en cuenta para efectos de la aplicación de la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas, los valores de las operaciones realizadas en una misma fecha para establecer la cuantía sometida a retención en la fuente en compra de bienes corporales muebles, cuando un mismo comprador realice varias compras a un mismo vendedor y señala reglas para facilitar el manejo administrativo de las retenciones, en cuanto a los agentes de retención del impuesto sobre las ventas.
2004	Decreto 2224 de 2004 Nivel Nacional	Señala las operaciones que se tendrán en cuenta para determinar la procedencia de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas, respecto del monto mínimo de pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios o compra de bienes gravados.
2005	Decreto 4714 de 2005 Nivel Nacional	Fija los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente del nivel nacional, durante el año 2006.
2010	Decreto 69 de 2010 Nivel Nacional	Establece los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2010.

Tabla 6. Continuación

2010	Decreto 1140 de 2010 Nivel Nacional	Reglamenta parcialmente el artículo 392 del Estatuto Tributario. Retención en la fuente por prestación de servicios de sísmica. La tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, aplicable a los pagos o abonos en cuenta que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores, por concepto de la prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos, en favor de personas naturales, jurídicas o asimiladas obligados, y demás entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, es del seis por ciento (6%) del valor total o abono en cuenta.
2010	Decreto 1141 de 2010 Nivel Nacional	Reglamenta parcialmente el artículo 392 del Estatuto Tributario. Retención en la fuente en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1354 de 1987, la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones que realicen las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, las sociedades de hecho, y las demás entidades a favor de personas naturales o jurídicas y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.
2010	Decreto 4145 de 2010 Nivel Nacional	Reglamenta el numeral 5 del literal a) y el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario y en consecuencia procede derogar el Decreto 2105 de 1996.
2011	Concepto 15030 de 2011 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Consulta sobre el alcance del artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente a los trabajadores independientes ¿Es explícita en este sentido la disposición analizada al señalar en forma expresa el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, que a las personas independientes que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de trescientas (300) UVT, se les aplique las mismas tarifas de retención en la fuente de los asalariados estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario.¿ (...) (¿)cuando el trabajador independiente tenga más de un contrato anual como contratista, o supere las (300) UVT anuales, no le será aplicable la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario, sino la tarifa de retención que corresponda al concepto del pago o abono en cuenta de que trate el respectivo contrato, esto es, honorarios, comisiones o servicios, según el caso.
2011	Decreto 493 de 2011 Nivel Nacional	La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas aplicable a todos los pagos o abonos en cuenta, que se realicen por parte de los Responsables del Régimen Común a que alude el numeral 7 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario en la adquisición de bienes y servicios gravados, será del setenta y cinco (75%) del valor del impuesto.

Tabla 6. Continuación

2011	Decreto 1358 de 2011 Nivel Nacional	Los afectados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, responsables y agentes de retención de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán presentar las declaraciones del impuesto sobre las ventas del sexto bimestre de 2010 y primer bimestre de 2011 y de retención en la fuente de los períodos diciembre de 2010, enero y febrero de 2011, hasta el día 2 de mayo de 2011, independientemente del último dígito del NIT, como consecuencia, en estos casos no aplicará los plazos señalados en los Decretos 4929 de 2009 y 4836 de 2010.
2011	Decreto 3590 de 2011 Nivel Nacional	Reglamenta el artículo 173 de la Ley 1450 de 2011 en el sentido de establecer el procedimiento que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes de retención.
2011	Decreto 4910 de 2011 Nivel Nacional	Se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010 y el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. De conformidad con los parágrafos 2º, 3º y 5º del artículo 4 de la Ley 1429 de 2010 las nuevas pequeñas empresas o pequeñas empresas preexistentes que cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para acceder al beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios tienen beneficios tales como no ser sujetos pasivos de retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios en los cinco (5) primeros años gravables contados a partir del año gravable en que se realice la inscripción en el registro mercantil en la correspondiente Cámara de Comercio, así mismo cuando las empresas mencionadas anteriormente generan pérdidas fiscales pueden diferir la aplicación de la tarifa reducida del impuesto de renta que corresponda aplicar si no hubiese ocurrido la pérdida hasta el año inmediatamente siguiente en que se obtenga renta líquida gravable.
2012	Concepto 72390 de 2012 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Solicita que se revoque el Oficio en el que señaló que para efectos del cálculo de la retención en la fuente por el procedimiento 2, los agentes de retención al determinar el porcentaje fijo de retención deben tener en cuenta el valor de la UVT vigente en el momento del cálculo del porcentaje fijo de retención y no la vigente para el período en el cual se debe aplicar. (¿) Es preciso tener en cuenta que la Ley 1111 de 2006 en el artículo 78 derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias. De esta manera tenemos: Con ocasión de la adopción de la UVT mediante la Ley 1111 de 2006, ya no se expide anualmente una tabla de retención para el año siguiente gravable. La UVT, tiene vigencia entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año. Tratándose del cálculo a efectuar en el mes de diciembre y existiendo a esa fecha una UVT vigente, es la que se deberá tener como referente para convertir en UVT el ingreso laboral gravado promedio de que trata el procedimiento 2, con el fin de establecer el rango y la tarifa de retención en la fuente, así: 1. Convertir o re-expresar el ingreso laboral gravado promedio determinado para los doce últimos meses, en UVT, con el valor equivalente a la UVT vigente en diciembre, mes en que se hace el cálculo. 2. Ubicar el valor así determinado, en la tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados, para calcular el valor de la retención en la

Tabla 6. Continuación

2012	Concepto 72390 de 2012 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	fuelle expresado en UVT. 3. Dividir el valor de la retención expresado en UVT, por el ingreso laboral gravado promedio convertido a UVT, con lo cual se obtiene el porcentaje fijo de retención en la fuente aplicable durante el primer semestre del año siguiente.
2012	Decreto 2499 de 2012 Nivel Nacional	Modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto 260 de 200, adicionado por el Decreto 2521 de 2011 relacionado con la tarifa de retención en la fuente aplicable a quienes elaboran programas de informática, páginas web y/o consultorías sobre la materia, servicios de licenciamiento y derecho de uso del software.
2013	Concepto 76745 de 2013 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	La retención contingente debe corresponder a la diferencia entre lo que se debería haber pagado si no se hubiera presentado la aplicación de los beneficios tributarios que disminuyeron la base gravable. En consecuencia, dependiendo de la retención practicada deviene reportar la diferencia de lo que se hubiera retenido en caso de no existir los factores de disminución; por ello, si se aplicó la tabla de retención mínima en la fuente para empleados con los factores de depuración mencionados en el artículo 384 del E.T., la retención contingente corresponderá a los valores dejados de retener en relación con la tabla y procedimiento que aplicó el agente retenedor. Debe recordarse que en caso de realizarse una retención mayor a la que resultare de aplicar la tabla de retención mínima se utiliza la primera por ser más afta, caso para el cual el cálculo de la retención contingente debe considerar dichos valores.
2013	Decreto 2318 de 2013 Nivel Nacional	El pago o abono en cuenta que corresponda a un rendimiento financiero vencido en favor de un contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, que estando sujeto a retención en la fuente por este concepto no tenga la calidad de agente autorretenedor de rendimientos financieros, se determinan en pago de rendimientos financieros vencidos o enajenaciones de títulos con intereses vencidos.
2016	Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 Nivel Nacional	Estarán sometidos a retención en la fuente únicamente los pagos o abonos en cuenta a favor de los contribuyentes con régimen tributario especial, por concepto de ventas provenientes de actividades industriales y de mercadeo y de rendimientos financieros, de conformidad con los artículos 395 y 401 del Estatuto Tributario y sus reglamentarios. Todos los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial son agentes de retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta y complementario, impuesto de timbre nacional y por el impuesto sobre las ventas IVA. (Artículo 1.2.1.5.14.)
2018	Decreto 2440 de 2018 Nivel Nacional	Modifica el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria en el sentido de regular la posibilidad que tienen los contribuyentes del impuesto sobre la renta del sector hidrocarburos y demás productos mineros de acogerse al sistema de pagos mensuales provisionales en el año 2019, dicho mecanismo se entiende como un sistema exceptivo al de retención en la fuente.

Tabla 6. Continuación

2020	Concepto 100208 de 2020 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Indica que la devolución de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios practicada en exceso por concepto de dividendos y participaciones. En cumplimiento de los convenios suscritos para evitar la doble imposición celebrados por Colombia, las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios que se hayan efectuado sobre dividendos y participaciones a beneficiarios o residentes en Estados con convenios en vigor, que de acuerdo a sus disposiciones resulten en exceso de las tarifas allí previstas, serán objeto de devolución por parte de la Administración Tributaria.
2020	Resolución 047 de 2020 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Prescribe el Formulario 350 Declaración de Retención en la Fuente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2020 y siguientes.

Nota. Elaborado en base de la información normativa de Colombia. (Sistema Documental de la Alcaldía Mayor de Bogotá, s.f.)

3. Significados del tema

3.1 Retención en la Fuente

Definición: La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado de impuestos, que consiste en restar de los pagos o abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los beneficiarios de dichos pagos o abonos en cuenta.

Todos hablamos de la retención en la fuente, de los conceptos de retención, las bases y tarifas de retención, y son pocas las personas que se preguntan qué es en sí la retención en la fuente.

La creencia general, es que la retención en la fuente es un impuesto, algo que es absolutamente equivocado.

La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado de un impuesto. (Asturias Corporación Universitaria, s.f.)

3.2 Origen de la Retención en la Fuente

Surge originalmente como un mecanismo de recaudo del Impuesto sobre la Renta para inversionistas extranjeros sin domicilio en el país, por concepto de dividendos. El D.1651/61 autorizó al Gobierno para “establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipos.

3.3 Objetivos de la Retefuente

1. Acelera y asegura el recaudo de los impuestos.
2. Da liquidez al estado, consiguiendo que el impuesto en lo posible, sea recaudado en el mismo ejercicio gravable en el cual se cause.
3. Mecanismo de Control y Cruce de información.
4. Previene la Evasión.
5. Da presencia del estado en muchos lugares.

3.4 Elementos de la retención

1. Sujeto activo: Es el estado. Existe un sujeto que representa al estado que es el AGENTE RETENEDOR.

Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención correspondiente.

2. Sujeto pasivo: Persona sobre a quién se realiza la retención. En pocas palabras el sujeto pasivo de la retención en la fuente, es la persona natural o jurídica o a la que se le debe practicar retención.
3. Hecho generador: Pago o abono en cuenta.
4. Base: Valor de la transacción, sin tener en cuenta IVA, descuentos no condicionados, tributos en general, etc.
5. Tarifa: Porcentuales. Cada concepto tiene una tarifa a aplicar.

3.5 Diferentes Tips de retención en la fuente

1. La retención en la fuente no es un impuesto, es un mecanismo de anticipar el impuesto.
2. La retención en la fuente busca el recaudo anticipado de los ingresos por impuestos, mejoramiento del flujo de caja del estado, controlar la evasión de impuestos, para cruce

de información de ingresos y costos de los terceros, da presencia del estado en muchos lugares.

3. El sujeto activo del impuesto de retención en la fuente es el estado, el cual delega dicha función en terceros que son agentes retenedores.
4. Todo agente retenedor debe presentar mensualmente la declaración de retención en la fuente y cancelar el valor retenido, si no se paga se da por no presentada y ocasionará investigaciones penales.
5. Se debe elaborar certificaciones de los valores retenidos a los terceros indicando la base, la tarifa y el valor retenido.
6. Existen una variedad de conceptos sujetos a retención en la fuente, así como una variedad de tarifas.
7. Existe la figura del auto retenedor el cual se hace la retención y nadie lo puede hacer.
8. El impuesto de remesas fue eliminado y hoy se aplica retención en la fuente por pagos al exterior dependiendo del concepto y del sujeto pasivo.
9. Se creó una nueva categoría de empleado para efectos tributarios el empleado asalariado y el empleado contratista, que tienen el mismo tratamiento para efectos de efectuarle la retención en la fuente.
10. Existe retención al IVA, cuya tasa es del 15%. Del valor del IVA.
11. Existen unas personas obligadas a efectuar retención en IVA y otras no, de acuerdo con la ley.

3.6 ¿Qué es el retroactivo salarial?

La retroactividad puede aplicarse a un pago, de la misma manera, no podemos pasar por alto lo que se conoce como pago retroactivo, que es el pago de la diferencia entre la cantidad que se le pagó a un trabajador y la cantidad que en realidad se le tendría que haber abonado. Es decir, vendría a ser el abono de una cantidad al empleado por un trabajo que realizó y que se le pagó por una cantidad inferior a la que correspondía. (Pérez Porto & Merino, 2014)

3.7 Aumento de sueldo retroactivo

Un **aumento de sueldo** también puede ser retroactivo. Supongamos que, en el mes de marzo, un gobierno anuncia un incremento salarial del **15%** para todos los empleados estatales, siendo ese aumento retroactivo al mes de enero.

Esto quiere decir que, a los sueldos ya cobrados entre enero y marzo, se les aplica un incremento del **15%** que el **Estado** debe proceder a abonar.

Tabla 7. Normatividad del aumento salarial para pago de retroactivos

NORMATIVIDAD DEL AUMENTO SALARIAL PARA PAGO DE RETROACTIVOS DESDE EL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL 2021	
Decreto 987 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la fiscalía general de la nación y se dictan otras disposiciones.
Decreto 986 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se modifica el decreto 442 de 2020.
Decreto 985 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fija la escala salarial para los empleos de la dirección ejecutiva de administración judicial y las direcciones seccionales de la rama judicial y se dictan otras disposiciones.
Decreto 984 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se dictan normas en materia salarial para los servidores públicos del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses y se dictan otras disposiciones.
Decreto 983 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.
Decreto 982 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se modifica el decreto 299 de 2020.
Decreto 981 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleos de la rama judicial y de la justicia penal militar y se dictan otras disposiciones.
Decreto 980 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.
Decreto 979 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan las escalas de viáticos.
Decreto 978 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan escalas de asignación básica de los empleos del servicio nacional de aprendizaje - Sena y se dictan otras disposiciones en materia salarial.
Decreto 977 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del ministerio de defensa nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las fuerzas militares y la policía nacional, y de los servidores públicos del departamento administrativo de seguridad - das - suprimido, incorporados a la policía nacional.
Decreto 976 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares; oficiales, suboficiales y agentes de la policía nacional; personal del nivel ejecutivo de la policía nacional, y empleados públicos del ministerio de defensa, las fuerzas militares y la policía nacional; se establecen bonificaciones para alféreces, guardiamarinas, pilotines, grumetes y soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.
Decreto 975 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la auditoría general de la república y se dictan otras disposiciones.

Tabla 7. Continuación

Decreto 974 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se establece la escala salarial de los empleos públicos de la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - ubpd y se dictan otras disposiciones.
Decreto 973 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales - dian.
Decreto 972 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fija la escala salarial para los empleos públicos del congreso de la república y se dictan otras disposiciones en materia salarial.
Decreto 971 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las universidades estatales u oficiales.
Decreto 970 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del departamento administrativo de la presidencia de la república y se dictan otras disposiciones en materia salarial.
Decreto 969 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas e instituciones técnicas profesionales del orden nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial.
Decreto 968 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para el personal de empleados públicos docentes del instituto pedagógico nacional.
Decreto 967 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se establece la escala de asignación básica para los empleos de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y se dictan otras disposiciones en materia salarial.
Decreto 966 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.
Decreto 965 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal.
Decreto 964 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media y media, que se pagan con cargo al sistema general de participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.
Decreto 963 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la contraloría general de la república y de la planta transitoria y se dictan otras disposiciones.
Decreto 962 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan las escalas de asignaciones básicas de la registraduría nacional de estado civil y se dictan otras disposiciones.
Decreto 961 del 22 de agosto de 2021	Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la rama ejecutiva, corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, y se dictan otras disposiciones.

Nota. Adaptado del Gestor de Normas de la (Presidencia de la República, 2021)

Conclusión

De acuerdo a la cronología normativa mencionada nos queda un poco más claro de que se trata la retención en la fuente del retroactivo del pago de salarios a servidores públicos, y como ha sido toda la transición normativa, por lo cual nos queda saber cómo se llevaba a cabo el pago de los retroactivos, que es, y cual es la normatividad que lo regula y origina, una vez relacionado todos los decretos por medio del cual autorizan el incremento salarial nacional, sabiendo como se aplica y en que tiempos y que porcentaje se debe aplicar de acuerdo al nivel jerárquico, estos aumentos salariales de manera retroactiva se hacen en el mes de enero, por lo cual podemos concluir que, si la Alcaldía de Villavicencio fuese una entidad territorial organizada presupuestalmente, no tendría que hacer retención en la fuente al momento de pagar la retroactividad por que no estarían sobrepasando el rango en UVT el valor salarial de cada empleado público para que le realicen la retención en la fuente en los pagos laborales del 2021, el cual corresponde a 95 UVT, para el año 2021 una UVT equivale al valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$36.308) MCTE, para un valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.449.260) MCTE; siendo este valor final, con el cual a un servidor publico de la Alcaldía de Villavicencio le tendrían que hacer retención en la fuente.

De tal forma que por lo general las la Alcaldía de Villavicencio y las entidades territoriales hacen un pago unificado con el retroactivo salarial y con el salario que debe desembolsar al servidor público para el último mes del año “diciembre”.

Es decir que si un empleado público de nivel jerárquico del sistema general TÉCNICO, viene recibiendo por concepto de salario mensualmente en el año 2021, DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.990.759) MCTE sin aumento salarial, donde su verdadero salario devengado mensual de acuerdo al decreto 980 del 22 de agosto del 2021 seria de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.068.818) MCTE, este como límite máximo de asignación básica mensual, adicionalmente la Alcaldía de Villavicencio y en general las demás entidades territoriales por concepto de hacer un solo desembolso le unifican al salario y el retroactivo salarial el cual con el decreto 980 del 22 de agosto de 2021, hubo un aumento salarial de SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$78.059) MCTE y como mensualmente no se hizo el aumento salarial este lo unifican en el ultimo pago el cual se contaría desde el mes de enero el aumento de SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$78.059) MCTE siendo un valor neto a pagar por NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$936.708) MCTE, perfecto seria si fuese un desembolso por

concepto diferente al salario pero como lo unifican en un solo pago con el salario que recibe en el mes, es decir que este pago del salario sería por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.990.759) MCTE mas NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$936.708) MCTE, es decir que:

En diciembre su salario va hacer de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.927.467) incluido el retroactivo, entonces es aquí donde se supera las 95 UVT para que le realicen la retención en la fuente salarial ya que 95 UVT en pesos colombianos tiene el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.449.260), razón por la cual se debe realizar retención en la fuente del salario, pero si la Alcaldía de Villavicencio hiciera el pago del retroactivo de manera oportuna se incluiría el valor agregado al aumento salarial mes a mes y no afectaría para la retención en la fuente y el servidor publico gozaría del total de su salario sin descuento alguno o la otra solución que existiría es que la Alcaldía de Villavicencio y demás entidades territoriales el día que realice el pago del retroactivo no sea incluido dentro del salario si no como otro pago por concepto de retroactivo que no sume a la base del ingreso gravable del salario esto con el fin de que no aumente a los 95 UVT de la retención en la fuente.

Ahora viendo a fondo el porque del tema de esta problemática, entramos a ver que el derecho al aumento salarial que el servidor publico le es otorgado para poderle garantizar el sustento ya que índice de precio al consumo (IPC) aumenta también anualmente, el servidor publico nunca disfruta del total del aumento salarial y debe subsistir con el mismo salario del año anterior y adicional a ellos los precios de consumo aumentan y aun así subsiste con el mismo sueldo es decir que no se le estaría garantizando a totalidad su derecho al trabajo, toda vez que al momento de hacer el pago del retroactivo salarial le descuentan en la retención a la fuente siendo este el valor a descontar:

Valor salarial devengado mensualmente: \$2.990.759, valor del retroactivo salarial desembolsado el mes de diciembre: \$936.708, el total del salario recibido en el mes de diciembre:\$3.927.467 aplica descuento de retención en la fuente del 19% siendo esta la formula, (Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x 19% así: $3.927.467 \times 19\%$ es igual a \$746.218,73, esto se lo descuentan por concepto de retención en la fuente es decir que del retroactivo salarial que iba a recibir de 936.708 en si solo recibiría \$190.489,27, no gozando de la totalidad de valor del aumento salarial y que por razones expuestas anteriormente no le permitieron recibir mensualmente su salario completo.

Referencias bibliográficas

- Asturias Corporación Universitaria. (s.f.). *Retención en la fuente en Impuesto de Renta e IVA, Impuestp de remesas*. Obtenido de https://www.centro-virtual.com/recursos/biblioteca/pdf/regimen_fiscal_empresa/unidad2_pdf2.pdf
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (20 de noviembre de 2012). Concepto 72390 de 2012. *Tema: Retención en la fuente por ingresos laborales*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=51287&dt=S>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (29 de noviembre de 2013). Concepto 76745 de 2013. *Tema: Retención en la fuente*. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70990&dt=S>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (20 de octubre de 2020). Concepto 1002082211313 de 2020. *Tema Impuesto sobre la renta*. Diario Oficial No.51479. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=101149&dt=S>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (14 de mayo de 2020). Resolución 047 de 2020. *Por la cual se prescribe el Formulario 350 Declaración de Retención en la Fuente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2020 y siguientes*. Diario Oficial No.51314. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=93201&dt=S>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (s.f.). Concepto 15030 de 2011. *Tema: Retención en la Fuente*. Diario Oficial No.48008. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41824&dt=S>
- Legis - Comunidad contable. (21 de enero de 2021). *Retención en la fuente por pagos laborales en 2021*. Obtenido de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Retefuente/retencion-en-la-fuente-por-pagos-laborales-en-2021.asp?print=1>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2014). *Concepto de retroactivo*. Obtenido de <https://definicion.de/retroactivo/#:~:text=Concepto%20de%20retroactivo&text=Un%20acto%20jur%C3%ADdico%20es%20retroactivo,dicha%20ley%20a%C3%BA%20no%20e%20xist%C3%ADa>.
- Presidencia de la República. (2021). *Gestor Normativo*. Obtenido de https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2021/decretos-agosto-2021?TSPD_101_R0=08394a21d4ab2000f3211256f7bbe4ea870caa397fa3113e9d014f

e418d0d92dc320ac572360a3c408c4e59c7914500097dad9d3cc1324f090e34acef05a90
afbc5c22d26f734b349c0f88a8e93c273cb9288

Presidencia de la República de Colombia. (7 de junio de 1950). Código Sustantivo del trabajo. *Decreto 3743 de 1950*. Diario Oficial No 27.622. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html

Presidencia de la República de Colombia. (30 de Marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Diario Oficial No. 38.756. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#TITULO%20PRE

Presidencia de la República de Colombia. (13 de julio de 2004). Decreto 2224 de 2004. *Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 782 de 1996*. Diario Oficial No.45608. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14130&dt=S>

Presidencia de la República de Colombia. (26 de diciembre de 2005). Decreto 4714 de 2005. *por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.46134. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18710&dt=S>

Presidencia de la República de Colombia. (12 de abril de 2010). Decreto 1140 de 2010. *Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 392 del Estatuto Tributario*. Diario Oficial No.47679. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39329&dt=S>

Presidencia de la República de Colombia. (12 de abril de 2010). Decreto 1141 de 2010. *Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 392 del Estatuto Tributario*. Diario Oficial No.47679. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39328&dt=S>

Presidencia de la República de Colombia. (5 de noviembre de 2010). Decreto 4145 de 2010. *"Por el cual se reglamenta el numeral 5 del literal a) y el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario"*. Diario Oficial No.47884. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40722&dt=S>

Presidencia de la República de Colombia. (18 de enero de 2010). Decreto 69 de 2010. *Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2010*. Diario Oficial No.47698. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38690&dt=S>

- Presidencia de la República de Colombia. (28 de abril de 2011). Decreto 1358 de 2011. *por el cual se amplían los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias para los damnificados por el Fenómeno de La Niña 2010-2011*. Diario Oficial No.48055. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=42584&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (28 de septiembre de 2011). Decreto 3590 de 2011. *Por el cual se reglamenta el artículo 173 de la Ley 1450 de 2011*. Diario Oficial No.48206. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44133&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (26 de diciembre de 2011). Decreto 4910 de 2011. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010 y el artículo 616-1 del Estatuto Tributario*. Diario Oficial No.48294. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45239&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (23 de febrero de 2011). Decreto 493 de 2011. *Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario*. Diario Oficial No.47992. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41639&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (6 de diciembre de 2012). Decreto 2499 de 2012. *Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 1° del Decreto 260 de 2001, adicionado por el Decreto 2521 de 2011*. Diario Oficial No.48640. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50871&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (22 de octubre de 2013). Decreto 2318 de 2013. *Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto número 700 de 1997*. Diario Oficial No.48951. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55116&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (11 de octubre de 2016). Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria*. Diario Oficial No.50023. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72237&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2018). Decreto 2440 de 2018. *Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 365 del Estatuto Tributario y se modifica el artículo 1.2.7.1.4. del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria*. Diario Oficial No.50819. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82451&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de febrero de 2020). Decreto 314 de 2020. *Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados*

públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Diario Oficial No.51240. Obtenido de [https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30038914#:~:text=DECRETO%20314%20DE%202020&text=\(febrero%2027\)-](https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30038914#:~:text=DECRETO%20314%20DE%202020&text=(febrero%2027)-)

,Por%20el%20cual%20se%20fijan%20los%20l%C3%ADmites%20m%C3%A1ximos%20salariales%20de,dictan%20disposiciones%20en%20materia%20prestacional.

Presidencia de la República de Colombia. (22 de agosto de 2021). Decreto 980 de 2021. *Por el*

cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=169126>

Sistema Documental de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (s.f.). *Documentos para Impuestos*

Nacionales: Retención en la Fuente. Obtenido de

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=22973>